



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-240-2020

Guatemala, 22 de septiembre 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la LGE estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM- establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. (Reformado por el artículo 5, Acuerdo Gubernativo No. 69- 2007). Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la CNEE debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el AMM; por lo que, dicho ente operador remitió a la CNEE, para su aprobación, la nota identificada como GG-893-2018, la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 9 -NCC 9-, específicamente en cuanto al numeral 9.6.1. Asimismo, el veinte



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

de diciembre de dos mil dieciocho, la CNEE, por considerar que existía ambigüedad respecto al término "cargos o abonos derivados de la metodología de remuneración de la transmisión regional diferentes al VEI", solicitó al AMM, mediante la nota identificada como GTM-NotaS2018-302, que incluyera en su propuesta un listado o detalle específico de dichos cargos o abonos.

### CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el AMM remitió a esta Comisión, para su aprobación, la nota identificada como GG-972-2018, la cual sustituyó la propuesta de modificación anteriormente presentada a través de la nota identificada como GG-893-2018. Posteriormente, el siete de enero de dos mil diecinueve, la CNEE emitió la nota GTM-NotaS2019-1, mediante la cual se solicitó al AMM que considerara en la modificación propuesta, las observaciones que fueron planteadas por esta Comisión en dicha nota. Para el efecto, el AMM dio las explicaciones que consideró pertinentes, mediante la nota identificada como GG-142-2019, solicitando la aprobación de la modificación respectiva, en la forma en que fue emitida anteriormente. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el AMM solicitó, mediante la nota GG-713-2019, la aprobación de la modificación presentada mediante la nota GG-972-2018.

### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota GG-972-2018, el AMM presentó a esta Comisión la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 9, "ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PRINCIPAL Y SECUNDARIOS, Y CARGOS POR USO DEL PRIMER SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL". Mediante dicha nota, el AMM manifestó que: "...La emisión de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Nueve se realizó en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2018, mediante Resolución Número 2328-02, según consta en el punto respectivo del Acta Número 2328...". La solicitud de aprobación consiste en la modificación del numeral 9.6.1 de la referida norma.

### CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-424, mediante el cual constató que los cargos a trasladar a los Participantes del Mercado Mayorista, en la propuesta presentada, son los Ingresos por Ventas de Derechos de Transmisión -IVDT-, Cargos Variables de Transmisión -CVT- o Cargos Variables de Transmisión neto -CVT- neto, los cuales en la regulación vigente, conforme a lo establecido en el numeral 3.2, del Anexo 1 de la Resolución CRIE-31-2018, son asignados a la Cuenta General de Compensación. Asimismo, se constató



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

que no se establecieron con claridad los rubros que se pretenden trasladar; por lo que, se deja abierto a cualquier otro cargo, que pueda no ser pertinente conforme a la regulación nacional, en virtud que la redacción utilizada fue ambigua y no brinda certeza a los Participantes del Mercado Mayorista, ni al AMM.

### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de julio de dos mil veinte, la CRIE emitió la resolución CRIE-50-2020, mediante la cual hizo algunas modificaciones al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- con relación a los Cargos de Transmisión Regional, Derechos de Transmisión, Contratos Firmes, entre otros; sin embargo, no modificó lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo 1 de la Resolución CRIE-31-2018. En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión constató que se mantiene vigente lo relativo a no trasladar directamente los cargos derivados de la operación de transmisión regional a los países miembros del Mercado Eléctrico Regional -MER- (IVDT, CVT, entre otros), sino que los mismos se acumulan en la Cuenta General de Compensación y se distribuyen a través del Cargo Complementario. No obstante, el AMM, conforme lo contenido en el artículo 13, literal j) del RAMM, derivado del análisis de las disposiciones emitidas por la CRIE mediante la resolución CRIE-50-2020, puede emitir una nueva propuesta de modificación normativa para armonizar la regulación regional con la regulación nacional, en caso lo considere pertinente y necesario.

### CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-424 mediante el cual recomendó: "...Improbar las propuestas de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, remitidas por el Administrador del Mercado Mayorista mediante los oficios GG-893-2018 y GG-972-2018...". Posteriormente, el ocho de septiembre de dos mil veinte, dicha Gerencia emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1095 mediante el cual determinó que: "...esta Gerencia reitera la recomendación contenida en el dictamen GTM-Dictamen-424, respecto a improbar la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No.9 remitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante el oficio GG-972-2018...". Asimismo, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14413, mediante el cual determinó procedente que la CNEE impruebe la modificación propuesta por el AMM, a la NCC 9, de conformidad con lo recomendado en los dictámenes técnicos identificados como GTM-Dictamen-424 y GTM-Dictamen-1095. Por lo anterior, es procedente que la CNEE, impruebe las modificaciones presentadas por el AMM.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Improbar la modificación a la Norma de Coordinación Comercial número nueve **"ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PRINCIPAL Y SECUNDARIOS, Y CARGOS POR USO DEL PRIMER SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL"**, contenida en la Resolución dos mil trescientos veintiocho guión cero dos (2328-02) del Acta Número dos mil trescientos veintiocho (2328), de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, consistente en la modificación del numeral 9.6.1 de la referida norma.

### NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

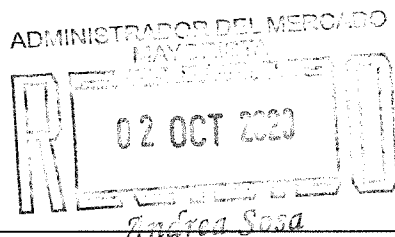
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 18 minutos del día 02 de octubre de dos mil veinte, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-240-2020** de fecha **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Sosa, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

"LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, EMITIDA OPORTUNAMENTE POR LA CNEE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES MOTIVADAS DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL ADMINISTRADO MANTIENE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN HASTA QUE LOS PLAZOS VUELVAN A FORMALIZARSE, LO CUAL SE HARÁ OPORTUNAMENTE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3601

Exp.: GTM-283-18

**MA**



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Waiter E. Valenzuela L.